

Legislación y Jurisprudencia

I. LEGISLACION

A) MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL CODIGO PENAL Y EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (*)

1

El *Código penal*, texto refundido de 23 de diciembre de 1944 (*B. O.* número 13 de 13 enero 1945), ha sufrido, desde su publicación, las siguientes modificaciones:

- Art. 17, por Ley 9 mayo 1950 (*B. O.* núm. 130, del 10).
 - Art. 118, por Ley 20 diciembre 1952 (*B. O.* núm. 357, del 22).
 - Arts. 126, 127 y 128, por Ley 17 julio 1946 (*B. O.* núm. 199, del 18).
 - Art. 264, por Ley 27 diciembre 1947 (*B. O.* núm. 364, del 30).
 - Art. 268 bis, introducido por Decreto-ley 22 marzo 1957 (*B. O.* núm. 89, del 30).
 - Arts. 283 a 290, por Ley 27 diciembre 1947 (*B. O.* núm. 364, del 30).
 - Arts. 314 a 318, por Ley 27 diciembre 1947 (*B. O.* núm. 364, del 30).
 - Art. 322, por Ley 9 mayo 1950 (*B. O.* núm. 130, del 10).
 - Art. 338 bis, introducido por Ley 17 julio 1951 (*B. O.* núm. 200, del 19).
 - Art. 443, por Ley 20 diciembre 1952 (*B. O.* núm. 357, del 22).
 - Art. 489 bis, introducido por Ley 17 julio 1951 (*B. O.* núm. 200, del 19).
 - Art. 490, por Ley 7 abril 1952 (*B. O.* núm. 99, del 8).
 - Art. 546 bis, introducido por Ley 9 mayo 1950 (*B. O.* núm. 130, del 10).
 - Art. 583, por Ley 17 julio 1951 (*B. O.* núm. 200, del 19).
 - Art. 584, por Ley 17 julio 1951 (*B. O.* núm. 200, del 19).
 - Art. 586, por Ley 17 julio 1951 (*B. O.* núm. 200, del 19).
- Hay que tener además en cuenta las modificaciones de cuantías introducidas por *Decreto de 14 de mayo de 1954* (*B. O.* núm. 159, de 8 de junio), en cumplimiento de la *Ley de 30 de marzo de 1954* (*B. O.* núm. 90, del 31), en los siguientes artículos:

74, 286, 294, 301, 506, 515, 518, 528, 549, 550, 551, 552, 558, 559, 563, 573, 587, 589, 591, 593, 596, 597, 598, 599, 600.

(*) Se recogen las modificaciones publicadas hasta el 27 de diciembre de 1957.

El *Código de Justicia Militar*, promulgado por Ley 17 de julio de 1945 (B. O. núm. 201, del 20), ha sufrido las modificaciones siguientes:

- Arts. 6, 14, 16, *Ley 21 abril 1949* (B. O. núm. 113, del 23).
 Arts. 30, 37, *Ley 30 marzo 1954* (B. O. núm. 90, del 31).
 Art. 49, *Ley 17 julio 1953* (B. O. núm. 200, del 19).
 Art. 51, *Ley 30 marzo 1954* (B. O. núm. 90, del 31).
 Arts. 52, 61, 84, *Ley 21 abril 1949* (B. O. núm. 113, del 23).
 Art. 87, *Ley 26 febrero 1953* (B. O. núm. 58, del 27).
 Arts. 88, 101, 107, *Ley 21 abril 1949* (B. O. núm. 113, del 23).
 Art. 118, *Ley 8 junio 1947* (B. O. núm. 161, del 10).
 Arts. 146, 159, 160, 185, 187, 190, 192, 194, 196, 199, 206, 217, 219, 222, 232, *Ley 21 abril 1949* (B. O. núm. 113, del 23).
 Art. 255, *Ley 12 julio 1953* (B. O. núm. 199, del 18).
 Arts. 257, 259, 272, 282, 292, 304, 315, 316, 339, 365, 366, 367, 368, 369, 371, 377, 380, 391, 394, 403, 409, 411, 431, 432, 438, 442, 443, 444, 445, 453, 454, 459, 460, 521, 525, 553, 578, 580, 581, 584, 624, *Ley 21 abril 1949* (*Boletín Oficial* núm. 113, del 23).
 Art. 709, *Ley 17 julio 1953* (B. O. núm. 199, del 18).
 Arts. 720, 723, 726, 735, 741, 756, 761, 762, 770, 775, 785, 797, 811, 819, 877, 880, 914, 929, 933, 939, 941, 954, 964, 1.003, 1.007, 1.014, 1.033, 1.051, 1.052, 1.053, 1.057, 1.061, 1.062, *Ley 21 abril 1949* (B. O. núm. 113, del 23).

JOSÉ M.^a RODRÍGUEZ DEVESA

B) LIBERTAD CONDICIONAL

Las normas fundamentales para la aplicación de la libertad condicional a los penados condenados por Tribunales militares y que extinguen condena en establecimiento militar se encuentran, fundamentalmente, en los artículos 246, 247, 1.001 y 1.002 del *Código de Justicia Militar* en vigor, así como en la Real orden de 12 de enero de 1917 (*C. L. del Ejército*, núm. 8) y Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916.

Sin embargo, se han suscitado algunas cuestiones o dudas que estimáuse de interés exponer.

La primera, y en la que recayó resolución, se refería a cuál es la Autoridad judicial competente para entender de la revocación de dichos beneficios. Surgida la cuestión al recibirse en la Capitanía General de Baleares propuestas sobre libertos condicionales de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) no juzgados en dicha Región y a quienes se pretendía revocar los beneficios que disfrutaban, se emitió por el Auditor de Guerra de dichas islas dictamen, en el que tras de hacerse constar que dichas propuestas eran remitidas por las Autoridades judiciales de las demás Regio-